



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00105-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BLANCO PEÑA

DEMANDADOS: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., ATC SITIOS DE INFRACO S.A.S.; AP WIRELESS COLOMBIA INVESTMENTS S.A.S., EDIFICIO EL FESTIVAL P.H., Representada legalmente por MARINELLA CARDONA ROJANO, y JUAN MARTINEZ MORA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide la aclaración del auto adiado 6 de diciembre de 2022, por intermedio del memorial fechado 14 de diciembre de 2022, en donde se definió una tacha de falsedad propuesta por la parte demandante, sustentando sus ruegos, así «*[p]ara completa claridad, la información que reposa en los correos del señor Diego Hernández, relacionados con las manifestaciones hechas por él en audiencia de marzo de 2020, no contiene informes de autoría de la sociedad ELECTROCOMUNICACIONES DE LA COSTA S.A.S. El único informe asociado a dicha sociedad, aunque no en calidad de autoría, es el aportado mediante memorial de fecha 4 de noviembre de 2022. Fue sobre este documento que la parte demandante presentó la tacha de falsedad. Frente a ello, el suscripto se pronunció mediante memorial radicado oportunamente el 17 de noviembre de 2022» y afirma que «*[l]o anterior significa que el informe aportado NO es el dictamen pericial decretado por el Despacho, el cual se aportará dentro del término probatorio concedido en audiencia, sino a información solicitada por la parte demandante. Por lo tanto, haber aportado esa información no le resta a ATC SITIOS la posibilidad de aportar el dictamen pericial que corresponde*».*

Ciertamente, el estrado aprecia que el memorial fue presentado extemporáneamente, comoquiera que se interpuso con posterioridad a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

ejecutoria del auto cuya aclaración se solicita, lo que en principio frustra la bienandanza de esa súplica aclaratoria.

No obstante, el despacho adopta como medida de saneamiento y en aras de precisar esa arista que genera duda, en boga del artículo 132 del Código General del Proceso, es que se aclara que los documentos aportados y que fueron objeto de la tacha de falsedad son aquéllos cuya aducción se ordenó en la providencia fechada 28 de octubre de 2022, que son informes cuya aportación a instancia de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, fue elevada por la parte accionante, siendo esa probanza decretada, y no se trata de la aducción del dictamen pericial ordenado en dicho proveído, que como lo sentó el demandado aún no ha sido aportado al expediente; y en esos precisos términos se aclara la providencia de marras.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aclaración de la providencia del pasado 16 de diciembre de 2022 que negó una tacha de falsedad, en los precisos términos vertidos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA